

	LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y EL BUEN USO DEL BOSQUE PROTECTOR LA PROSPERINA (BBP)	CÓDIGO: LIN-GES-ADM-001
		VERSIÓN:02/2024

SECCIÓN 1. CONSIDERANDOS

Que, mediante Resolución No. 23-04-099, el Consejo Politécnico aprobó el Procedimiento de Gestión documental, en el que se establece que la aprobación de los Lineamientos corresponde al Rector de la institución o al director del área responsable;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2023 se solicitó a la Secretaría Administrativa documentación relacionada a la normativa interna de ESPOL o resoluciones vigentes referentes al Bosque Protector Prosperina y a la administración de las áreas verdes del campus y una vez revisados los archivos proporcionados por la Secretaría en mención, se ha podido obtener la siguiente información:

- Que, mediante resolución No. 23 publicada en el Registro Oficial del Ministerio de Ambiente No. 472 de fecha 29 de junio de 1994, se declaró área de Bosque y Vegetación Protectores a 570 hectáreas del predio "La Prosperina, ubicada en las parroquias Chongón y Tarqui, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; Posteriormente su superficie fue modificada mediante Acuerdo Ministerial No. 144 del 21 de octubre del 2008, a partir del cual se cuenta con una extensión 332,3 ha.

Que, mediante resolución Nro. 23-10-519 adoptada por el pleno del Consejo Politécnico con fecha 26 de octubre de 2023, la Gerencia Administrativa a través de la Dirección de Sostenibilidad se encuentra a cargo de: Gestionar la conservación, sostenibilidad y cumplimiento normativo del Bosque Protector Prosperina;

Que, mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-1484-2023 de fecha 1ro de diciembre 2023, suscrito por la señora rectora Cecilia A. Paredes V., Ph.D., se asigna a la Facultad de Ciencias de la Vida (FCV) la elaboración del "*Lineamiento de actuación en las áreas del Bosque Protector La Prosperina, y áreas verdes del Campus Gustavo Galindo*"

Que, existe la necesidad de regular las actividades recreativas que se realizan en el Campus Gustavo Galindo Velasco de ESPOL, esto incluye todas las áreas verdes de la ESPOL destinadas para ello, tanto la infraestructura propia para sus actividades como el Bosque Protector Prosperina (BPP). Además, de implementar los mecanismos de control, registro y monitoreo de usuarios para promover el uso sostenible de espacios de recreación dentro de la ESPOL con énfasis en la preservación de la biodiversidad del campus.

Con estos antecedentes la Gerencia Administrativa, en el marco de sus atribuciones para la elaboración de Lineamientos establecidas en el Procedimiento de Gestión Documental, sección 3.2 de Responsabilidades para la gestión documental, expide los siguientes:

SECCIÓN 2. UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO

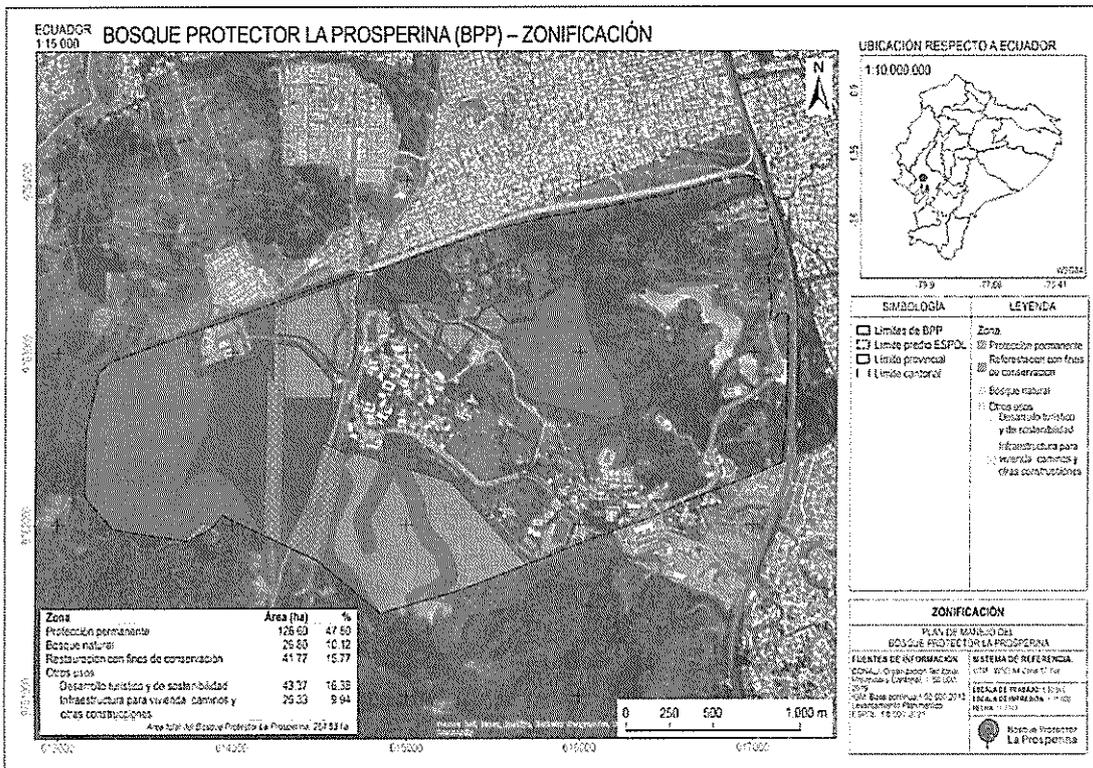
Facultad de Ciencias de la Vida (FCV): Esta unidad académica tiene como alcance o propósito, de acuerdo con sus competencias en cuanto a Biodiversidad y gestión de

recursos, definir la pertinencia, viabilidad y planificación de las actividades a realizarse en el Bosque Protector la Prosperina (BPP).

Gerencia Administrativa: Esta unidad es responsable de la aplicación de estos lineamientos. Además, es la unidad encargada, previo a revisión de la FCV, de autorizar o negar el acceso a la realización de las actividades dentro del BPP.

SECCIÓN 3. ALCANCE

Estos lineamientos serán aplicables para las actividades recreativas y académicas que realicen las personas naturales o jurídicas que sean o no pertenecientes a la comunidad politécnica dentro todo el espacio físico con áreas verdes del campus Gustavo Galindo Velasco. Las zonas especiales de manejo que corresponden al área de Bosque y Vegetación Protectora se encuentran normados en su Plan de Manejo.



SECCIÓN 4. LINEAMIENTOS

Para fines de este documento la actividad recreativa se refiere a toda actividad que se realiza en el campus con fines de entretenimiento o esparcimiento que implique el desplazamiento o empleo de zonas con cobertura vegetal. Las actividades académicas se refieren a docencia, programas de vinculación, prácticas preprofesionales y proyectos de investigación. Las actividades permitidas son:

1. Avistamiento de fauna y flora;
2. Senderismo y excursiones;

	LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y EL BUEN USO DEL BOSQUE PROTECTOR LA PROSPERINA (BBP)	CÓDIGO: LIN-GES- ADM-001
		VERSIÓN: 02/2024

3. Ciclismo;
4. Remo;
5. Reuniones sociales;
6. Camping;
7. Guianza e interpretación ambiental;
8. Pícnic;
9. Fotografía;
10. Eventos culturales y educativos; y,
11. Actividades académicas y/o de investigación.

Las actividades no previstas en este documento, pero que podrían generar alguna afectación a la biodiversidad deberán ser evaluadas antes de su autorización.

4.1 LINEAMIENTOS GENERALES

Art 1.- Consideraciones para las actividades:

- a) Previo al ingreso al campus, los visitantes deberán realizar un registro.
- b) Para visitas grupales se deberá enviar una solicitud a decanatofcv@espol.edu.ec con 5 días hábiles de antelación, incluyendo requerimientos para ingreso de mobiliario. De ser autorizado, el solicitante debe firmar un documento que establece que ESPOL no asumirá responsabilidades en caso de daño o pérdida del mobiliario.
- c) Todo menor de edad que desee ingresar al campus debe estar acompañado por un adulto.
- d) Las actividades se realizarán exclusivamente en las áreas designadas.
- e) Se permite el ingreso de alimentos limitados a los del tipo refrigerio.
- f) Respetar el número máximo de visitantes determinado por la capacidad de carga, establecida por FCV.
- g) La máxima duración de la visita al BPP se establecerá según la actividad a realizar indicada en la solicitud, previa revisión de FCV.
- h) Para actividades académicas y/o de investigación, se notificará a la autoridad de FCV para su aprobación, la cual asignará horarios de acuerdo con los requerimientos y la disponibilidad.
- i) FCV se reservará el derecho a cerrar senderos o áreas según lo considere pertinente.
- j) En caso de observar el incumplimiento de los lineamientos, el personal de seguridad solicitará a los visitantes el cese de la actividad y el retiro inmediato de las instalaciones. En caso de reincidencias se suspenderá el ingreso por un año calendario.

Art. 2.-: Responsabilidades de los visitantes:

- a) Los visitantes deben respetar y mantener el cuidado de la infraestructura y áreas del BPP.

	LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y EL BUEN USO DEL BOSQUE PROTECTOR LA PROSPERINA (BBP)	CÓDIGO: LIN-GES-ADM-001
		VERSIÓN:02/2024

- b) Los visitantes son responsables de su integridad física y sus pertenencias. Por lo tanto, la ESPOL no se responsabiliza por daños o perjuicios causados durante la visita. Los visitantes son responsables por las pérdidas, daños y/o deterioros que ocasionen en la infraestructura y/o recursos naturales durante la ejecución de sus actividades.
- c) Los visitantes son responsables de mantener limpia y ordenada el área en la que realicen sus actividades.
- d) Los visitantes son responsables de los residuos que generen. Los residuos se deben depositar en los recipientes designados o se deben retirar en una bolsa que los visitantes deben traer para tal efecto.
- e) En caso de existir accidentes con personas o vida silvestre, los visitantes deben reportarlos en garita.

Art 3. Restricciones y prohibiciones: Con el fin de garantizar la preservación de la biodiversidad y la seguridad de los visitantes, se deberá cumplir con las siguientes directrices:

- a) Se prohíbe encender fogatas.
- b) Se prohíbe el ingreso y uso de pirotecnia.
- c) Se prohíbe fumar y usar cigarrillos electrónicos.
- d) Se prohíbe la agresión, caza, recolección y extracción de especies silvestres.
- e) Se prohíbe el ingreso de mascotas al BPP.
- f) Se prohíbe alimentar a la fauna silvestre.
- g) Se prohíbe la introducción de especies.
- h) Se prohíbe la liberación de especies sin autorización de la FCV.
- i) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias ilícitas.
- j) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico.
- k) Se prohíbe la práctica de todo tipo de juegos de azar.
- l) Se prohíbe hacer barbacoas o similares.
- m) Se prohíbe arrojar o depositar cualquier tipo de desechos al suelo o cuerpos de agua.
- n) Se prohíbe quemar desechos.
- o) Se prohíbe contaminar los cuerpos de agua.
- p) Se prohíbe el vandalismo y grafitis.
- q) Se prohíbe el ingreso de armas o artículos cortopunzantes.
- r) Se prohíbe tomar fotos utilizando flash.
- s) Se prohíbe el uso de parlantes o bocinas.
- t) Se prohíbe el ingreso de vehículos motorizados y maquinaria pesada sin autorización.
- u) Se prohíbe la creación de senderos u otras alteraciones al BPP. Se prohíbe el ingreso en zapatillas.
- v) Se prohíbe llevar a cabo actividades de índole sexual.

4.2 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

	LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y EL BUEN USO DEL BOSQUE PROTECTOR LA PROSPERINA (BBP)	CÓDIGO: LIN-GES- ADM-001
		VERSIÓN:02/2024

Art. 4.- Para realizar senderismo y excursiones se debe considerar lo siguiente:

- a) El horario permitido para realizar senderismo y excursiones dentro del BPP es de 06H00 a 15H00.
- b) Las actividades de senderismo y excursiones se realizarán exclusivamente en los senderos de uso turístico determinados por la ESPOL.
- c) Se prohíbe desviarse del sendero señalado.
- d) Uso de vestimenta y calzado adecuado para caminar por los senderos.

Art. 5.- Para realizar pícnic se deberá considerar lo siguiente:

- a) El horario permitido para realizar pícnic dentro de las áreas designadas por la ESPOL es de 08H00 a 15H00.

Art. 6.- Para realizar ciclismo se deberá considerar lo siguiente:

- a) El horario establecido para realizar actividades de ciclismo dentro del BPP es de 06H00 a 13H00.
- b) Previo al inicio de la actividad, se requiere realizar una inscripción anticipada mediante una plataforma. Una vez completada la inscripción, se le indicará el lugar al que debe dirigirse para recibir información detallada sobre las rutas permitidas, así como otras instrucciones pertinentes.
- c) Las actividades de ciclismo se realizarán exclusivamente en los senderos determinados de uso deportivo según el Plan de Manejo del Bosque Protector La Prosperina y la FCV.
- d) El uso de la bicicleta debe limitarse a las zonas designadas. Se debe mantener una velocidad de hasta 20km/h para evitar incidentes con visitantes, preservar el entorno natural y evitar cualquier impacto negativo en la fauna y flora del BPP.
- e) El ciclista deberá asegurar el uso de bicicletas en buen estado, con previo mantenimiento y probadas en el camino (asegurarse de verificar la presión de las llantas y funcionalidad de frenos).
- f) La bicicleta debe portar una campana en el manubrio para que los excursionistas y otros ciclistas sepan de su llegada.
- g) Indumentaria básica obligatoria para realizar ciclismo de montaña dentro de los trillos:
 - Uso de vestimenta y calzado adecuado
 - Casco
 - Guantes para ciclismo de montaña
 - Rodilleras
 - Coderas
 - Silbato o campana en el manubrio para advertencia de aproximación a los excursionistas y otros ciclistas.

Art. 7.- Para realizar guianza e interpretación ambiental se deberá considerar lo siguiente:

	LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y EL BUEN USO DEL BOSQUE PROTECTOR LA PROSPERINA (BBP)	CÓDIGO: LIN-GES- ADM-001
		VERSIÓN:02/2024

- a) Las únicas personas externas que pueden ofrecer el servicio de guía y/o interpretación dentro del BPP son guías nacionales o locales con su licencia operativa emitida por el Ministerio de Turismo.
- b) La capacidad de manejo de personas por guía o intérprete es de 12 personas.
- c) Los estudiantes de pregrado de la ESPOL pueden ofrecer el servicio de guía.
- d) El guía es responsable del cumplimiento de los lineamientos.

Art. 8.- Para realizar avistamiento de fauna y flora se deberá considerar lo siguiente:

- a) El horario para realizar avistamiento será determinado por la autoridad competente de FCV.
- b) Se permiten grupos de máximo 6 personas.
- c) Es obligatorio el acompañamiento de un guía o intérprete.

Art. 9.- Para realizar camping se deberá considerar lo siguiente:

- a) Se permitirá pernoctar dentro del BPP únicamente para actividades con fines académicos y/o investigativos, en las áreas indicadas en el Plan de Manejo, conforme a las actividades permitidas, controladas y prohibidas de la zonificación.
- b) Debe haber un colaborador de ESPOL, sea docente o investigador, encargado del grupo.
- c) Los visitantes deben adherirse a los protocolos para el manejo de contingencias y emergencias determinados por FCV.

Art. 10.- Para realizar eventos culturales y educativos se deberá considerar lo siguiente:

- a) Los visitantes deben adherirse a los protocolos para el manejo de contingencias y emergencias determinados por FCV.

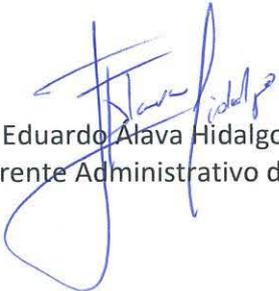
SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El uso y manejo de los recursos tiene estricto cumplimiento según lo descrito en el Plan de Manejo del BPP.

SEGUNDA.- La zonificación de manejo del BPP está enunciada en el Plan de Manejo del BPP.

TERCERA.- Los lineamientos son aplicables para unidades académicas, gerencias, centros de investigación, público en general, etc.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 8 días de febrero de 2024.


 Eduardo Arava Hidalgo, Ph. D.
 Gerente Administrativo de la ESPOL